

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en paradero desconocido Rut Stella González, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a veintisiete de noviembre de dos mil seis.- La Secretaria.

*EDICTO de 30 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 302/2006. (PD. 5316/2006).*

NIG: 2906742C20060004737.  
Procedimiento: Desahucio 302/2006. Negociado: 2.  
De: Doña Josefa Lérica Leal.  
Procuradora: Sra. Paloma Marcos Sáez.  
Contra: Doña Ilhan Hmine.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal de Desahucio núm. 302/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Josefa Lérica Leal contra Ilhan Hmine sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### S E N T E N C I A

#### EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a veintitrés de noviembre de dos mil seis.

Vistos por mí, Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Málaga, los presentes autos número 302/06 tramitados por el procedimiento del Juicio Verbal (desahucio) seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Josefa Lérica Leal representada por la Procuradora Sra. Marcos Sáez y asistido por el Letrado Sr. Marcos Sáez, contra doña Ilhan Hmine, que no ha comparecido en legal forma habiendo sido declarado en rebeldía; sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de rentas.

### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Marcos Sáez en nombre y representación de doña Josefa Lérica Leal contra doña Ilhan Hmine, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de agosto de 2005 celebrado entre las partes respecto de la finca urbana (local) situada en la calle Santa Elena núm. 20 de Málaga; y haber lugar al desahucio por falta de pago de las rentas debidas y cantidades asimiladas, y debo condenar y condeno a la parte demanda a que desaloje y deje libre, vacua y expedita a disposición del actor el inmueble citado, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en el plazo establecido; y debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor las rentas y cantidades asimiladas adeudadas que ascienden a dos mil cuatrocientos sesenta y un euros con setenta y siete céntimos (2.461,77 euros, correspondientes a los meses de diciembre de 2005 a febrero de 2006). La cantidad expresada devenga los intereses legales desde la interposición judicial (fecha de interposición de la demanda) hasta la fecha de la presente resolución y desde ese momento los intereses de mora procesal

del art. 576 LECivil hasta su consignación o pago. Todo ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Ilhan Hmine, extendiendo y firmo la presente en Málaga a treinta de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1223/2005.*

NIG: 2906742C20050024894.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1223/2005. Negociado: AR.  
De: Doña Essaadia El Khayati.  
Procurador: Sr. Jesús Manuel Salinas López.  
Contra: Don Mohammed Rida.  
Procurador: Sr. Jesús Manuel Salinas López.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1223/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga a instancia de Essaadia El Khayati contra Mohammed Rida, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 934/06

En la ciudad de Málaga, a dos de noviembre de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga y su Partido, los autos de juicio de Divorcio incidental núm. 1223/05 promovidos por el Procurador don Jesús Manuel Salinas López, asistido de la Letrada doña M.<sup>a</sup> Teresa García Gómez en nombre y representación de doña Essaadia El Khayathy frente a don Mohammed Rida, en situación procesal de rebeldía. Siendo precisa la intervención del Ministerio Fiscal.

### F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña Essaadia El Khayathy representada por el Procurador don Jesús Manuel Salinas López, contra don Mohammed Rida, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, decretando la vigencia de las medidas acordadas en Sentencia de Separación dictada por este Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, en fecha 16 de febrero de 2005. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mohammed Rida, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 22 de junio de 2005, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de El Ejido, dimanante del procedimiento ordinario núm. 313/2002. (PD. 5293/2006).*

NIG: 0490242C20020000214.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 313/2002. Negociado: ED.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Cartonajes de la Plana, S.L.

Procuradora: Sra. Antonia Romera Castillo.

Contra: D/ña. Francisco Martín Martín, Manuel Escudero Navarro (Rpte. legal de la Empresa de S.A.T. Sur Agrícola) José R. Román Lupiáñez, Joaquín López Sánchez, Manuel Escudero Maldonado, José Escudero Maldonado, Antonio Román Lupiáñez y Nobel Fruits, S.L.

Procurador/a: Sr/a. Enrique Francisco García Ceres, José Román Bonilla Rubio, José Román Bonilla Rubio.

Letrado: Sr. Manuel Moreno Ruiz.

### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 313/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de El Ejido a instancia de Cartonajes de la Plana, S.L., contra Francisco Martín Martín, Manuel Escudero Navarro (Rpte. legal de la Empresa de S.A.T. Sur Agrícola) José R. Román Lupiáñez, Joaquín López Sánchez, Manuel Escudero Maldonado, José Escudero Maldonado, Antonio Román Lupiáñez y Nobel Fruits, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Marta Inés Sierra López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de El Ejido, en el municipio de su sede a 30 de julio de 2004, en nombre de S. M. El Rey, pronuncio la siguiente

#### SENTENCIA NÚM.

En los autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos en el mismo con el número 313/2002, a instancias de Cartonajes de la Plana, S.L., con CIF número B-12016127 y domicilio en Camino de Onda, s/n, de Betxi (Castellón), representada por la Procuradora Sra. Romera Castillo y asistida de los Letrados de la sociedad profesional Despacho Tirado y Asociados, S.L.; frente a Sur Agrícola S.A.T., con CIF número F-04331880 y domicilio en la Carretera de Pampanito, kilómetro 47, de El Ejido, representada por el Procurador Sr. García Ceres y asistida del Letrado Sr. Moreno Otto; frente a don Manuel Escudero Navarro, con DNI número 8.906.535S, domicilio en la calle Río Sil, s/n, de Roquetas de Mar y misma representación y defensa que la anterior; frente a don José R. Román Lupiáñez, con DNI número 27.227.526-B, domicilio en la calle Puerto Palomo número 17 de Las

Norias de Daza (El Ejido) y misma representación y defensa que el anterior; frente a don Antonio Román Lupiáñez, con DNI número 27.208.632-T, domicilio en la calle Caleta de la Urbanización de Almerimar (El Ejido) y misma representación y defensa que el anterior; frente a don Manuel Escudero Maldonado, con DNI número 8.911.627-R y domicilio en la Avenida Europa número 29 de Las Norias de Daza (El Ejido), representado por el Procurador Sr. Bonilla Rubio y asistido del Letrado Sr. Pintor López; frente a don José Escudero Maldonado, con DNI número 27.498.152-L, domicilio en la Avenida Carrero Blanco, número 18, bajo, de La Mojonera, y misma representación y defensa que el anterior; frente a don Joaquín López Sánchez, con DNI número 74.710.592-Z, domicilio en la calle Cañada Ugijar, número 2, de El Ejido y misma representación y defensa que el anterior; frente a don Francisco Martín Martín, con DNI número 75.206.404-S y domicilio en la calle León número 31, de Adra, representado por el Procurador Sr. García Ceres y asistido del Letrado Sr. Moreno Ruiz; frente a las esposas de los anteriores, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario; y frente a Nobel Fruit, S.L., con domicilio en la carretera nacional N-340, kilómetro 416, de El Ejido, que ha permanecido en situación de rebeldía procesal; con base en los siguientes:

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de Cartonajes de la Plana, S.L., frente a Sur Agrícola S.A.T., don Manuel Escudero Navarro, don Manuel Escudero Maldonado, don Francisco Martín Martín, don José Escudero Maldonado, don José R. Román Lupiáñez, don Joaquín López Sánchez, don Antonio Román Lupiáñez y Nobel Fruit, S.L., debo condenar y condeno a Sur Agrícola S.A.T. a abonar a la actora la cantidad de veinticuatro mil setecientos ochenta y tres euros con cincuenta y tres céntimos (24.783,53 €), más los intereses devengados por dicha cantidad, desde la fecha de su emplazamiento para contestar a la demanda hasta la presente resolución, calculados en tipo de interés anual equivalente al legal del dinero vigente en el momento de su devengo; condenado subsidiariamente a don Manuel Escudero Navarro, don Manuel Escudero Maldonado, don Francisco Martín Martín, don José Escudero Maldonado, don José R. Román Lupiáñez, don Joaquín López Sánchez, don Antonio Román Lupiáñez y Nobel Fruit, S.L., al pago de la referida cantidad, más los intereses devengados por la misma, desde la fecha de sus respectivos emplazamientos para contestar a la demanda hasta la presente resolución, calculados en tipo de interés anual equivalente al legal del dinero vigente en el momento de su devengo, a la que deberán hacer frente de forma mancomunada y hasta el límite de su aportación al capital de la sociedad condenada; condenando expresamente a los demandados al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, pudiendo interponer contra la misma recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a demandado Nobel Fruits, S.L., extendiendo y firmo la presente en El Ejido a veintidós de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.